



INSTRUCTIVO DETENIDOS/AS SOBRE EL ESTÍMULO EDUCATIVO (ART. 140 LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD)

¿Qué es el estímulo educativo?

Es un mecanismo incorporado mediante la reforma al capítulo de educación de la Ley 24.660, por el cual es posible avanzar en el régimen de la progresividad en función de la acreditación de niveles escolares, terciarios y universitarios y cursos de formación profesional o equivalentes.

¿A qué fases y períodos de la progresividad se aplica?

La norma no lo especifica, debido a lo ambiguo de su redacción. Lo cierto es que el *Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución* (Decreto 396/99) que reglamenta la Ley 24.660 en lo atinente a la progresividad, no posee estipulaciones vinculadas con plazos para el tránsito de una fase a otra del **Período de Tratamiento**.

Con respecto a los otros períodos del régimen (observación, prueba y libertad condicional, art. 12 Ley 24.660) ellos sí poseen requisitos de tiempo, como es el caso del Período de Prueba y el de Libertad Condicional.

A su vez, esto ocurre con la **Libertad Asistida**, que se otorga seis (6) meses antes de acaecido el vencimiento de la pena (art. 54 Ley 24.660).

Ante lo difuso de la formulación legal, se abren dos posibles interpretaciones:

1) La de la jurisprudencia de los JEP, que postula que el estímulo educativo sólo puede ser aplicado a “*la única de las fases que requiere un período de tiempo para su incorporación*” que es el **Período de Prueba**.

2) La propuesta por las defensorías de ejecución y la PPN, que entiende que es susceptible de ser utilizada en todos los hitos que conforman avances dentro del régimen

de progresividad de la pena, lo que incluye las salidas transitorias, la libertad condicional y la libertad asistida.

¿Cuáles son los requisitos para solicitarlo?

Ello depende de cuál sea la instancia a la cual se peticiona la reducción del plazo para acceder:

a) Para pasar de la **fase de confianza** al **período de prueba**, debe **1)** haber cumplido un tercio de la condena (penas temporales) o 12 años para los condenados a pena perpetua (sin accesoria del art.52 C.P.), **2)** tener calificación como mínimo de conducta 8 (ocho) y concepto siete (7), **3)** no tener causa abierta donde interese la detención o condena pendiente, **4)** Dictamen positivo del Consejo Correccional.

b) Para acceder a las **salidas transitorias** deben cumplirse tres requisitos positivos: **1)** haber cumplido la *mitad de la condena* para penas determinadas de prisión o quince (15) años para penas indeterminadas sin la accesoria del 52 C.P; **2)** poseer *conducta ejemplar* (mínimo 9); **3)** registrar *concepto favorable* del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional (mínimo concepto 7), y un requisito negativo, **4)** *no tener causa abierta* donde interese la detención o condena pendiente.

c) Para la **libertad condicional** se exige: **1)** haber cumplido dos tercios de la condena para las penas temporales de 3 años en adelante, ocho meses para las penas menores a 3 años, y 35 años para las penas perpetuas; **2)** haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios (conducta mínimo 5); **3)** poseer un pronóstico de reinserción social favorable (concepto 5); **4)** no haber sido declarado reincidente, ni registrar una libertad condicional anterior revocada, ni estar cumpliendo condena por los delitos de los

arts. 80 inciso 7º (homicidio *criminis causae*), 124 (abuso seguido de muerte), 142 bis, anteúltimo párrafo (privación ilegítima de la libertad seguida de muerte), 165 (homicidio en ocasión de robo) y 170, anteúltimo párrafo (secuestro extorsivo seguido de muerte).

d) Para la **libertad asistida** se requiere: **1)** que resten 6 meses para el cumplimiento de la pena; **2)** no registrar accesoria del art. 52 C.P.; **3)** en principio, calificación de conducta 5 y concepto 5.

En todos los casos, los mencionados plazos temporales son los que se reducirían con la aplicación del estímulo educativo. Para ello, se debe contar con la posibilidad de **acreditar la aprobación** de alguno de los siguientes objetivos educacionales: un ciclo lectivo escolar anual, un curso de formación profesional anual, el primario, secundario, terciario o universitario, un curso de posgrado.

¿Cuánto tiempo adelanta cada nivel educativo acreditado?

Según el art. 140 de la Ley de Ejecución modificada, en función de tener **completado y aprobado**, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, corresponde el avance de:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

¿Cómo hago llegar el pedido a quien corresponda?

Por escrito, con una solicitud dirigida al juez a cargo y dándole aviso al defensor. Se puede utilizar el modelo que se acompaña.

¿Qué clase de peticiones podría acompañar la PPN?

- Solicitud de aplicación del estímulo en primera instancia: **sólo excepcionalmente**, cuando no pueda interponerla la persona detenida por sí misma o a través del defensor, o se trate de un tribunal o juzgado de ejecución de provincia.
- Recurso de casación por denegatoria de la aplicación del estímulo.

En estos casos, puede comunicarse telefónicamente de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 hs a la Procuración Penitenciaria de la Nación:

0800-333-9736 (línea gratuita)
4124-7100 (línea rotativa, #19)

El acompañamiento de la PPN mediante una presentación en calidad de *amicus curiae* está sujeta a evaluación, es decir, que no necesariamente se hará en todos los casos.

SE PRESENTA. SOLICITA APLICACIÓN DEL ART. 140 LEY 24.660 DE ESTÍMULO EDUCATIVO

Sr. Juez:,
L.P.U....., por derecho propio, en la causa N°....., alojado enante
V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a solicitar la aplicación del estímulo educativo del art. 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, para el adelantamiento temporal del plazo para acceder a (indicar si es para S.T, L.C, L.A, etc.)

Que a tales efectos, manifiesto que he realizado los cursos que a continuación se indican en las Unidades y en los años que se especifican (indicar curso, año y Unidad donde se realizó):

II.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito a V.S.:

- a.- Se tenga por presentada la solicitud
- b.- Se solicite a la unidad de alojamiento las certificaciones correspondientes a los cursos realizados;
- c.- Se ponga en conocimiento de la presente petición a la defensa.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

